



EXPEDIENTE: 00109/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00109/ITAIPEM/IP/R/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el presente ejercicio fiscal; Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados. Proporcionar documentos fuente que avalen lo solicitado.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00023/JILOTEPE/IP/A/2008; por lo que el día doce (12) de enero del año dos mil nueve, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00109/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

JILOTEPEC, México a 12 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00023/JILOTEPE/IP/A/2008

Por cuestiones de seguridad para el ayuntamiento esta información es considerada reservada.

Responsable de la Unidad de Información:
JILOTEPEC UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día cuatro (4) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta del ayuntamiento

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

La información solicitada sin lugar a dudas es información pública. Diferentes municipios han respondido correctamente.

E) "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00109/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.



EXPEDIENTE: 00109/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, solamente los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través de "EL SIGOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto fuera del término legal dispuesto por "LA LEY" y para efecto de puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho "EL RECURRENTE" formuló su solicitud de información, por lo que de acuerdo al artículo 46 de "LA LEY", "EL SUJETO OBLIGADO" contó con el término de quince días a partir de esta fecha para dar contestación a la solicitud, término que feneció el día nueve (9) de enero del año dos mil nueve.
- "EL SUJETO OBLIGADO" produjo su respuesta a la solicitud de información el día doce (12) de enero del año dos mil nueve, fuera del término estipulado por el artículo 46 de "LA LEY".
- De acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de "LA LEY" y tomando en cuenta la nula respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" contó con un término de quince (15) días para interponer recurso de revisión, término computable a partir del último día para dar contestación a la solicitud de



EXPEDIENTE: 00109/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

información, es decir, el nueve (9) de enero del año dos mil nueve y hasta el día treinta (30) del mismo mes y año.

- Por otro lado y atento a que **"EL RECURRENTE"** convalidó la extemporaneidad de la respuesta al inconformarse con el contenido de la misma y no con la nula respuesta producida en el término legal, se debe tomar en cuenta que en términos del artículo 72 de **"LA LEY"** que para una mejor apreciación ha sido transcrito en líneas anteriores, se deduce que considerando que **"EL RECURRENTE"** computó su término para interponer su recurso comenzó a partir del día en que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a su solicitud, es decir, el día doce (12) de enero del año en curso; su derecho para inconformarse precluyó el día tres (3) de febrero del año en curso.
- **"EL RECURRENTE"** interpuso su recurso de revisión el día cuatro (4) de febrero del año en curso; fuera del término legal otorgado para tal efecto.

2. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, este Pleno omite entrar al estudio y resolución del mismo.

En ese entendido debe resaltarse, que **"LA LEY"** es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la Información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, tal actitud se traduce en una falta de interés por parte de los solicitantes, lo cual no puede ser subsanado por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se



EXPEDIENTE: 00109/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Se *desecha* el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00109/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**ROSENDO EGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO



**IOVJARI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO